

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00705** de **ANDRES ARANGO BOTERO** contra **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LOS AVIADORES CIVILES - CAXDAC** y **OTROS**, informando que obra contestación de la demanda allegada por Colpensiones y Avianca S.A. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 NOV. 2022

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito de contestación presentado en término oportuno por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá precisar la contestación acerca de los hechos de la demanda, dado que se pronunció sobre 18, empero con la subsanación del libelo introductorio, la activa redujo el acápite de hechos al número de 17 (fls. 82 - 91), tenga en cuenta lo dispuesto en el Núm. 3° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. Deberá enviar a la parte demandante un ejemplar de la contestación de la demanda, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, observando lo establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, revisado el escrito de contestación presentado por el apoderado de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**, se observa que tal fue allegada en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Finalmente, se allega renuncia presentada por la apoderada de la demandante Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles ACDAC - CAXDAC, Doctora Paola Andrea López Castillo, se evidencia que la togada acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P, por lo tanto, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en citada. La parte actora deberá nombrar apoderado que la represente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**

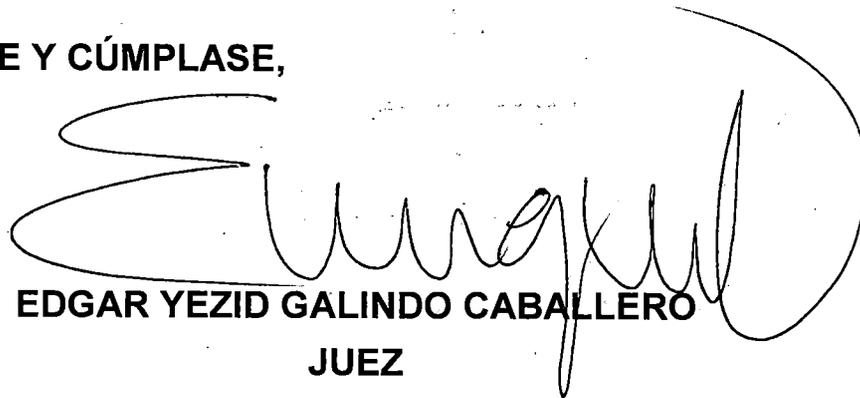
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** en calidad de apoderado judicial y a la Dra. LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado (fl. 180).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad **ÁLVAREZ LIEVANO LASERNA SAS** en calidad de apoderado judicial y a su Representante Legal Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI** como

apoderados de la sociedad demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO**, apoderada de la parte demandante. La parte actora deberá nombrar apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORÁL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **138** FIJADO HOY **4 NOV 2008** A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

